



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	Gildardo Antonio Martínez Monterroza
Demandado	Juan Manuel Martínez Lamar
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2024-00023 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar el poder que lo faculte para presentar esta demanda, con presentación personal, o la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante confiere el poder. Ley 2213 de 2022, Art. 5° y Art. 74 Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar los hechos, ya que aduce que, en el proceso ejecutivo, que se tramitó en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, se condenó a pagar los alimentos del demandado, cuando la naturaleza del proceso ejecutivo es ejecutar las obligaciones adeudadas por los demandados, para este caso, se ordenó seguir adelante la ejecución, por la obligación de alimentos que adeudaba al demandado.
3. Deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la exoneración de la cuota alimentaria que se pretende. Ley 640 de 2001 Art. 40 # 2.
4. Como quiera que los hechos de la demanda deben ser debidamente determinados, se indicará expresamente y no como un hecho deducible de los anexos; a qué se dedica el actor, y cuánto devenga mensualmente, con el fin de establecer su capacidad económica.



5. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
6. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
7. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b23df64fcd264d0f0fe0f980a1fd10a2a1895146ae82593a482ec5bd913ff**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>